

## ESTAUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ASEMARB

### Artículo 1.- Del Centro de Mediación y Arbitraje ASEMARB. Configuración legal

1. La Asociación para el Ejercicio de la Mediación y el Arbitraje, ASEMARB (en adelante “la Asociación”) se ha constituido al amparo del art. 22 de la Constitución Española de 1978, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, de la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de las restantes disposiciones legales, de desarrollo o complemento de éstas, con la finalidad y el objeto de desarrollar fines de interés general y, más concretamente, el fomento del conocimiento y del uso del arbitraje y de la mediación en distintos ámbitos para favorecer la opinión sobre los métodos adecuados de resolución de conflictos y generar confianza en los operadores jurídicos y en la ciudadanía.
2. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación ha creado un centro sin personalidad jurídica propia, el Centro de Mediación y Arbitraje ASEMARB (en adelante “el Centro”), mediante el que ofrecerá:
  - (a) servicios de arbitraje nacional e internacional, de mediación, dictamen de expertos y, en general, de resolución alternativa de conflictos y
  - (b) programas, eventos, cursos, jornadas, seminarios y charlas destinados a la formación, especialización y perfeccionamiento de los mecanismos adecuados de resolución de conflictos.
3. La actividad del Centro se regirá:
  - por los Estatutos y la normativa de funcionamiento de la Asociación;
  - por los presentes Estatutos;
  - por los Reglamentos de Arbitraje, Mediación y Expertos, en la versión que esté vigente en cada momento;
  - por toda la documentación aplicable a la llevanza de los procedimientos que sea aprobada por los órganos de gobierno de la Asociación, tales como los requisitos aplicables a árbitros, mediadores y expertos, los códigos deontológicos, normas de honorarios y cualesquiera otros, así como por las demás normas o criterios que las desarrollen, modifiquen o sustituyan.

- por la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, según redacción dada por la ley 11/2011, de 20 de mayo; por la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y su respectiva normativa de desarrollo, así como por las demás disposiciones legales aplicables.
4. La prestación de servicios de arbitraje, la mediación y la intervención de expertos (en adelante “los Servicios”) se estructura en torno a las tres Secciones del Centro, que serán independientes entre sí: la Sección de Arbitraje, la Sección de Mediación y la Sección de Expertos.
  5. A los efectos de los presentes Estatutos, la referencia a los Reglamentos del Centro se entenderá hecha al Reglamento de Arbitraje, al Reglamento de Mediación y al Reglamento de Expertos, individual o conjuntamente considerados, según corresponda.

## Artículo 2.- Domicilio

1. El domicilio del Centro será el de la Asociación y contará con las mismas sedes operativas con las que cuenta la Asociación.

## Artículo 3.- Estructura del Centro

1. El Centro tiene la siguiente estructura organizativa:
  - a. Un Responsable del Centro
  - b. Tres Secciones: Sección de Arbitraje, Sección de Mediación y Sección de Expertos.
2. El Presidente y el Vicepresidente del Centro serán las personas que ostenten dicha condición en la Asociación en cada momento.
3. El Centro será asistido por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno de la Asociación que, al menos durante los dos primeros años de actividad del Centro, estará encargada de realizar las designaciones de árbitros y mediadores siguiendo criterios objetivos basados en el i) conocimiento del sector y de las leyes pertinentes por parte del árbitro o mediador, ii) la ausencia de conflicto de interés, iii) su experiencia en la materia, iv) su especialidad, v) su disponibilidad y atención eficiente, vi) sus aptitudes personales, vii) que el árbitro o mediador no tengan sanciones éticas y viii) lo previsto en el Reglamento correspondiente.

## Artículo 4.- Del Responsable del Centro

1. Es un órgano unipersonal nombrado por la Junta Directiva de la Asociación, que tiene las siguientes atribuciones:
  - a. Actuar como portavoz del Centro.
  - b. Promocionar los servicios que se prestan desde el Centro.

- c. Cuidar y fomentar las relaciones con los sectores relacionados.
- d. Gestionar y supervisar la firma de acuerdos de colaboración de la Asociación.
- e. Velar por la buena marcha del Centro.
- f. Asiste con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.
- g. Asiste con voz y voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva de la Asociación.
- h. El Responsable del Centro realizará las funciones de Secretaría Técnica del Centro, como órgano encargado de la tramitación de los procedimientos.
- i. Coordinar, organizar e impulsar los eventos y las acciones formativas del Centro.

#### Artículo 5.- De las Secciones

1. El Centro cuenta con tres (3) Secciones separadas e independientes que agrupan, respectivamente, a los árbitros, mediadores y expertos del Centro.
2. Las Secciones se benefician de los servicios comunes que presta el Responsable del Centro y los órganos de gobierno de la Asociación, manteniendo su propio funcionamiento cada una de ellas, de manera que cada procedimiento será sustanciado de conformidad con los procedimientos aplicables en cada Sección.
3. Cada Sección dispone de:
  - a. Un Reglamento propio
  - b. Sus propias normas de honorarios
  - c. Documentación propia y distinta aplicable a la gestión y tramitación de los procedimientos
  - d. Solicitudes individualizadas para el inicio de los procedimientos
  - e. Declaraciones de independencia, neutralidad e imparcialidad individualizadas y distintas entre sí
  - f. Un listado separado y distinto de prestadores de cada servicio, es decir, de árbitros, mediadores y expertos.
4. Junto a lo anterior, los siguientes documentos serán de uso común para las tres Secciones del Centro:
  - a. Código deontológico para abogados
  - b. Código deontológico para árbitros, mediadores y expertos
  - c. Protocolos de ADR

#### Artículo 6.- Entrada en vigor

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el 14 de abril de 2020.